

La esclavitud en México

Manuel González Oropeza

A diferencia de los Estados Unidos de América y de la mayoría de los países europeos,¹ nuestro país suprimió la esclavitud desde los primeros intentos por lograr su independencia. Miguel Hidalgo expidió el 6 de diciembre de 1810 el tercer decreto² concerniente a la abolición de la esclavitud en la ciudad de Guadalajara, estableciendo la pena de muerte a todo aquel que comerciara con esclavos.

La historia de la esclavitud conlleva dominación e ignominia. Promovida por intereses religiosos y bélicos en la antigüedad, se sustituyen por los intereses económicos a partir del siglo XV, estas causas fueron las más difíciles de erradicar. Aunque en la antigüedad, la esclavitud no se identificó con una raza o minoría étnica, el descubrimiento de América trajo como consecuencia una simbiosis entre la esclavitud y la población negra de África que durante tres siglos torturó entre 15 y 20 millones de habitantes,³ siendo secuestrados, vendidos y reducidos a la categoría de objetos a ellos y a sus descendientes. Portugal inició

¹España fue el último de Europa en suprimir la esclavitud, pues formalmente cambió en 1880 por una servidumbre cercana a la esclavitud. Inglaterra que la había suprimido en 1833.

²Manuel Dublán y José María Lozano. *Legislación Mexicana*. Tomo I. p. 339. Hidalgo había ordenado a su secretario Anzorena que publicara un primer decreto, fechado el 19 de octubre de 1810, en la antigua Valladolid, hoy Morelia, con el fin de prohibir el tráfico y posesión de esclavos, so pena de muerte y confiscación de los bienes del infractor. El segundo decreto lo expidió Hidalgo, también en Guadalajara, el 29 de noviembre de 1810 reiterando la prohibición y la pena hacia los traficantes de esclavos. En el tercer decreto, el más conocido de ellos, Hidalgo concede un plazo de diez días para ejecutar la prohibición. Luis Castillo Ledón. *Hidalgo: La vida del héroe*. Universidad de San Nicolás de Hidalgo de Michoacán. 1992. pp. 269 y 324.

³Jean Meyer. *Esclaves et négriers, Découvertes* Gallimard, París, Histoire, 1986, pp. 16-21.

el tráfico de esclavos desde 1442 a través de Antón Gonçalves y España a partir de 1479 autorizó mediante el Tratado de Alcacovas la venta de esclavos en el territorio español. Particularmente, Carlos V de España autorizó a Lorenzo de Garrevod a traficar con 4,000 negros en el continente Americano⁴ en 1518. Por su parte, John Hawkins de Inglaterra inició el comercio de esclavos en las Antillas a partir de 1562, y los holandeses hacen lo mismo en el territorio de la Guyana desde 1616. Los franceses inician la trata de esclavos hacia 1642 en la isla de la Martinica. El coloniaje en América fue el objetivo económico que motivó la esclavitud, siendo África, la víctima destinataria de tan ominoso comercio.

En la época colonial de la Nueva España se conoció del tráfico de esclavos negros, desde los primeros años posteriores a la Conquista (1583), como consta en los expedientes de diversos archivos judiciales. Los investigadores han encontrado alrededor de 237 documentos en el siglo XVI, donde constan estas ventas.⁵ Los precios variaban de 200 a 500 pesos oro y esta odiosa venta se daba incluso entre los clérigos.

Los expedientes sobre esclavos, tanto judiciales como de los archivos generales, muestran casos desde el siglo XVI hasta el XVIII y nos reflejan cómo el ser humano era reducido a la categoría de un “bien dentro del comercio”, al cual se le hipotecaba, heredaba, transfería o compraba y vendía sin ninguna molestia por parte de, no digamos comerciantes sin escrúpulos, sino incluso por autoridades civiles y eclesiásticas.

Según Alexander von Humboldt, los cálculos de la población negra esclava, en la Nueva España, hacia 1793, no rebasaba los 10 mil esclavos y se encontraba reducida a la zona de influencia del puerto de Veracruz;⁶ sin embargo, como lo demuestran algunos archivos judiciales, como el de Teposcolula, en la Sierra Mixteca de Oaxaca, la venta de esclavos fue un fenómeno más común de lo que los visitantes extranjeros, como Humboldt o George Ward, se percataron.

En general, los sacerdotes en el nuevo Mundo predicaron con el ejemplo una tolerancia hacia la esclavitud, a pesar de que muchos de ellos, a su muerte, terminaron por emancipar a sus esclavos. Tal fue el caso de Juan de Zumárraga, primer Obispo de México, quien en su testamento, y hasta su muerte, liberó a los esclavos que tenía en 2 de junio de 1548.⁷ Vasco de Quiroga de igual manera toleró la posesión de esclavos, pero los emancipó a través de su testamento, formalizado el 24 de enero de 1565. Desde su *Información en Derecho* escrita el 4 de julio de 1535 Quiroga había condenado la esclavitud de indios, como reacción al decreto de Carlos V del 20 de febrero de 1534, el cual había derogado la prohibición de esclavizar a los aborígenes, dictada previamente en 1530.⁸ Pero la población de origen africana continuó siendo esclavizada.

⁴ Sin embargo, en la Península, desde la época de los Reyes Católicos ya existían por lo menos mil esclavos domésticos en Sevilla, entre musulmanes negros y habitantes de las Islas Canarias, John Edwards, *The Spain of the Catholic Monarchs 1474-1520*, Blackwell Publishers. 2000, p. 173.

⁵ Lourdes Mondragón Barrios, *Esclavos africanos en la ciudad de México. El servicio doméstico durante el siglo XVI*, Páginas Mesoamericanas núm. 2, Ediciones Euroamericanas, Conaculta-INAH, 1999, p. 69.

⁶ Lester G. Bugbee, “Slavery in early Texas”, *The Political Science Quarterly*, vol. III, núm. 3, 1898.

⁷ Zavala, *Los esclavos indios en la Nueva España*, El Colegio Nacional, 2^a ed., 1981, México. p. 64.

⁸ Silvio Zavala, *Ideario de Vasco de Quiroga*, México, El Colegio de México, 1992, pp. 278-279.

La esclavitud tuvo dos vertientes en la Colonia Novohispana. Por un lado se trató la esclavitud de los pueblos naturales y, por el otro, a la población negra proveniente de África. Esta dualidad en el tratamiento, con mayor benevolencia hacia los indígenas que hacia la población negra, aunque no por ello menos odioso y cruel, fue advertida el 30 de junio de 1560 por el entonces Arzobispo de México, Alonso de Montúfar en su epístola al Rey de España:

No sabemos qué causa haya para que los negros sean cautivos más que los indios, pues ellos según dicen, de buena voluntad reciben el Santo Evangelio y no hacen guerra a los cristianos.⁹

De la misma manera, Fray Alonso de la Vera Cruz no aceptó la esclavitud de los indígenas, aunque siguió el pensamiento de Aristóteles sobre la justificación de la servidumbre ya que, según el filósofo, por naturaleza hay seres de diferente capacidad y virtud, ello únicamente justificaría la evangelización ante su infidelidad. Alonso de la Vera Cruz niega que la institución de la esclavitud hubiese existido entre los naturales de la Nueva España, pues “entre los indios, el esclavo era de tal condición, que mejor se llamaría libre; porque tenía su dinero y familia, y sólo se decían esclavos, porque acarrearaban leña o agua, o barrían la casa”.¹⁰

Para Aristóteles, la esclavitud era una institución útil, ya que los esclavos son instrumentos de producción y, por lo tanto, un artículo de apropiación. El esclavo es, no obstante, un ser humano, que forma parte de otro, aunque conserve su individualidad. El pensamiento vacilante del brillante filósofo no deja de reconocer cierta injusticia en la esclavitud cuando se impone por criterios ajenos a los naturales. Desde las primeras páginas de su capital obra *La Política*, el Estagirita justifica la esclavitud “natural” con la comparación del alma que domina al cuerpo, así como la superioridad “natural” del hombre sobre la mujer; de esta manera, los seres inferiores deben ser dominados por los superiores. Resultando así, esta esclavitud “ventajosa” para las especies inferiores.¹¹

La esclavitud entre los pueblos prehispánicos era más condescendiente porque se le reconocía con capacidad para tener la posesión de bienes, no perdía la ciudadanía y había mayores garantías para conseguir su libertad. No todos los esclavos eran dedicados al sacrificio. Los esclavos entre los aztecas podían contar con una progenie libre aunque entre los mayas no era común, por lo que la esclavitud europea resultaba en comparación más cruenta que entre los antiguos pueblos de Mesoamérica.¹²

Sin embargo, la esclavitud de los indios por parte de los españoles fue justificada por la guerra o conquista y el pago de un rescate a los siervos de los propios indios, según explica Silvio Zavala.¹³ Sin embargo, a partir de las Leyes Nuevas, dictadas en

⁹Silvio Zavala, *Los esclavos indios en la Nueva España*, p. 158.

¹⁰Mauricio Beuchot, “Introducción”, *Fray Alonso de la Vera Cruz. Antología sobre el hombre y la libertad*, Anejos de Novahispania, núm. 5, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p. 18.

¹¹Aristóteles, *Politics*, Harvard University Press, Loeb Classical Library, Reimpresión 1998, pp. 17, 19, 21 y 23.

¹²Carlos Bosch García, *La esclavitud prehispánica entre los aztecas*, El Colegio de México, 1944, 117 pp.

¹³Silvio Zavala, *Los esclavos indios en Nueva España*, El Colegio Nacional, 1981, p. XI.

Barcelona, el 22 de noviembre de 1542, la cual prohibió esta institución,¹⁴ la esclavitud de indios fue decayendo, para concentrarse en la esclavitud de negros. Mediante cédula real emitida el 23 de octubre de 1543, se prohibió en la Nueva España que se sacasen indios, libres o esclavos, de los puertos y se cayera así en el comercio de naturales.

En 1546 se concluyó, por una Junta de Prelados reunidos en la ciudad de México se trató el problema de la esclavitud de naturales, en donde, Bartolomé de Las Casas adelantó su posición de extender, sin condiciones, las Leyes Nuevas de 1542, prohibiendo de manera absoluta cualquier tipo de esclavitud.¹⁵

En su argumento, de Las Casas reconocía el historial anti-esclavista de la Iglesia en la antigüedad, cuando el Papa San Calixto, que había sido esclavo, promovió la manumisión de los esclavos. De la misma manera, Pío II en 1462 había condenado la esclavitud en Europa y el mundo católico. El dominico Tomás de Mercado, profesor de la Universidad de México, condenaría la esclavitud observada en Cabo Verde.

Las Leyes de Indias recogieron diversas disposiciones, con la intención de restringir o someter al régimen de autorizaciones el comercio de esclavos africanos. De esta manera, se compiló la ley del 17 de marzo de 1557 sobre *Que no se desembarquen negros en las Indias sin licencia de la justicia y Oficiales Reales*, así como la ley del 21 de junio de 1595 sobre *Que no se introduzcan esclavos en las Indias sin licencia del Rey*, bajo el Título XVIII del Libro IX de dicha Recopilación, que aparecen como ley primera.

Gabriel de Yermo, el gran hacendado español en nuestras tierras, se encargó de liberar a 200 esclavos a fines del siglo XVIII,¹⁶ con motivo del cumpleaños de su esposa, pero todavía contaba con suficientes esclavos para haber organizado en 1808 la célebre rebelión contra el Virrey José de Iturrigaray, quien titubeaba ante la captura de los Reyes de España por los franceses, gracias al comando de 300 esclavos negros provenientes de sus haciendas.

A pesar de que México comenzó a eliminar la esclavitud desde su independencia; es importante señalar que desde la época colonial se dieron los primeros pasos para erradicar la esclavitud, a partir de la población negra que se daba a la fuga.

Al respecto es interesante mencionar el caso de Gaspar Yanga, primer caso de un afro-mexicano que se fugó en 1570 de unos cañaverales en Veracruz y comenzó una rebelión en contra de las autoridades.¹⁷ A partir de 1560, la población de color que vino esclavizada a la entonces Nueva España, propició muchas rebeliones y fugas,

¹⁴Esta prohibición tenía efectos a futuro y sólo retrotraería sus efectos al pasado, cuando los esclavos naturales tuviesen cayeran en alguna de las siguientes causales: a) Hijos de padres libres, b) Los esclavizados sin causa legítima anterior a 1542; es decir, conquista o rescate y rebelión, c) Los esclavizados sin contrato de compraventa o título legítimo a los que se llamó de “hierro dudoso”, y d) Los marcados sin ningún antecedente que legitimara su esclavitud. Zavala, *op. cit.*, p. 111.

¹⁵*Ibidem.* p. 114.

¹⁶En esta época se reconocía que había 19,000 esclavos negros en México y América Central.

¹⁷Ya en 1522 se registra el primer levantamiento de esclavos en la isla La Española, actual Santo Domingo, en los ingenios de esa isla. Posteriormente en Acla, Panamá, ocurre una segunda sublevación en 1530 y, a partir de 1547, suceden otras sublevaciones más. En 1579 los esclavos de Portobelo, actual Panamá, firman el primer Tratado de Paz con los colonos españoles, a través del cual obtienen la emancipación colectiva. El Códice Telleriano-Remensis recoge que en 1536 se verificó una conspiración negra en la Nueva España, Lourdes Mondragón, *op. cit.*, p. 62.

sobre todo entre los trabajadores en Minas. Yanga proveniente de Gabón, encabezó una rebelión por más de treinta años y logró asentarse muy cerca de la ciudad de Córdoba en el ahora Estado de Veracruz. Hacia 1609, la rebelión iniciada todavía continuaba bajo el mando de Francisco de la Matosa, originario de Angola, quien después de varios enfrentamientos con el Capitán Pedro González de Herrera, negociaron un cese de hostilidades.

En el primer entendimiento de esta naturaleza en el Nuevo Mundo, Yanga y sus seguidores deponen las armas y juran lealtad a las autoridades españolas, a cambio del reconocimiento de autonomía para el poblado que fundan en 1618 con el nombre de San Lorenzo de los Negros, actualmente nombrado Yanga, en reconocimiento al insólito hecho de un esclavo prófugo, que por la fuerza, obtuvo su libertad y la autonomía de un nuevo asentamiento. Posteriormente se registró otra rebelión de afro-americanos en el condado de Gloucester, Virginia, el 13 de septiembre de 1663, sin ningún impacto comparable a lo sucedido en la Nueva España. Ningún caso del largo historial de esclavos prófugos en el Continente Americano posee la fuerza y características del de Yanga.¹⁸

Dentro de otros casos reportados de esclavos prófugos, se encuentran los siete hombres de color que huyeron de la provincia de Tabasco y llegaron a la Isla de Trinidad, obteniendo así su libertad. Este hecho ocurre de manera conjunta a la resolución del caso *Sommerset v. Stewart* (22 de junio de 1772), donde el Tribunal del Rey británico concede la libertad a un esclavo que habiendo escapado de su cautiverio, tan pronto como regresaba a Inglaterra se convertiría en libre, según explicó el Ministro Lord Mansfield.¹⁹

La frase que recoge nuestra Constitución en su artículo primero, tiene un gran parecido con las frases del padre del conservadurismo británico, Edmund Burke, quien en una carta a los *sheriffs* de Bristol, al comentar la decisión *Sommerset*, explicó que:

Cualquier persona que ponga su pie en suelo inglés, cualquier extranjero que tenga una lealtad temporal y local (*hacia la Gran Bretaña*), aún un negro esclavo que hubiera sido vendido en las colonias, será libre bajo la ley del Parlamento, como cualquier otra persona que respire el mismo aire con él.²⁰

¹⁸ Alejandra Moreno de Arias, “Yanga, historia de una rebelión”, <http://www.locaaventuradeescribir.com/yaf95.htm>. “Yanga, símbolo de negritud y libertad”, *La Jornada de enmedio*, 2 de agosto de 2004, p. 3.

¹⁹ Aunque las resoluciones judiciales que respaldan esta actitud anti-esclavista son más antiguas: En 1569 se dice en la resolución del caso Cartwright que al ambiente de Inglaterra es demasiado puro, como para permitir esclavos. El caso de *Smith v. Brown & Cooper* (1705) del Ministro Presidente John Holt y el caso *Shanley v. Harvey* del Ministro Lord Henly. Estos precedentes con relevantes para México, ya que la misma redacción se adoptó por la Constitución de 1857, en su artículo 2º para indicar que “los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho, su libertad”. En la resolución *Sommerset v. Stewart* dictada por el Tribunal del Rey (King’s Bench) el Presidente del Tribunal, Lord Mansfield, expidió un auto de habeas corpus protegiendo a James Sommerset, un esclavo prófugo y recapturado en Inglaterra, para evitar que su “dueño” Charles Stewart, un oficial de aduanas en la entonces colonia de Massachussets, lo reenviara a Jamaica como castigo. La decisión manifiesta que la esclavitud no era una institución legitimada por el Derecho inglés, por lo que también era inaceptable en sus colonias (los Estados Unidos).

²⁰ *Op. cit.*, pp. xi-xii. Esta fraseología también fue utilizada en el caso *Shanley v. Hervey* del Tribunal de la Cancillería, decidido en Marzo de 1762: “Tan pronto como un hombre pone su pie en suelo inglés, se le considera libre: un esclavo puede demandar a su amo por abuso y puede obtener un *Habeas Corpus* si se le restringe su libertad”.

A la resolución de Sommerset, siguieron otras en las que persuadieron de prohibir a la esclavitud. Anterior a dicho precedente, resulta importante citar otro más antiguo, el recaído en el caso *Cartwright* decidido en 1569,²¹ donde se discutió por vez primera la situación de los esclavos en Inglaterra, así como la declaración del Presidente del Consejo Privado del Rey, Lord Thomas Hutchinson, antiguo gobernador colonial de Massachussets, efectuada el 29 de agosto de 1779, en donde aseveró que:

Todos los Americanos que han traído a sus negros a Inglaterra han renunciado a sus derechos de propiedad sobre ellos y, en su lugar, aceptado a pagarles un salario, o emanciparlos.

La servidumbre y otras formas de esclavitud fueron paulatinamente suprimidas en los Reinos de la Ilustración, así, Federico el Grande la abolió en 1773, el Emperador José II de Austria hizo lo mismo en 1782.

En Europa, a fines del siglo XVIII, las organizaciones y publicaciones anti-esclavistas comenzaron a proliferar. Ello es relevante, debido a que la esclavitud de América y México se explica por la existencia y persistencia de esa institución en Europa. En 1784 se publica en Londres por el antiguo esclavista, Reverendo James Ramsay, un ataque con el nombre de *Essay on the Treatment and Conversion of African Slaves in the Sugar Colonies*, donde propone la conversión de los esclavos negros a la religión de la isla, como supuesto para que no exista esclavitud entre miembros de una misma Iglesia. Thomas Clarkson publicó en 1786 *An Essay on the Slavery and Commerce of the Human Species, Particularly the African*. Los cuáqueros integraron el Comité para Lograr la Abolición del Comercio de Esclavos en Londres hacia 1787 y promovieron ante el Parlamento Británico la explícita abolición de la esclavitud.²²

No obstante estas aproximaciones humanitarias y religiosas al fenómeno de la esclavitud, enfrentaron su mayor obstáculo que fue vencer las ventajas económicas que traía aparejadas, por lo que el Rey Inglés Jorge III pidió a su Consejo Privado que investigara sobre el impacto económico de la esclavitud. El defensor más persistente de leyes abolicionistas ante el Parlamento británico fue William Wilberforce, quien desde 1789 presentó varias iniciativas para tal efecto, que fueron abandonadas con los sucesos de la Revolución Francesa, para evitar que la abolición de la esclavitud se tomara como una medida social de repercusión revolucionaria.

La percepción más cínica hacia la esclavitud a fines del siglo XVIII, era que los habitantes de África estaban destinados a la esclavitud y que los esclavistas europeos les salvaban de su condición infra-humana en que vivían en sus tierras de origen, al cultivarlos en la superioridad de los esclavistas europeos les salvaban de su condición

²¹ Este primer precedente judicial condenando la esclavitud fue *Matter of Cartwright*, donde un amo que trató de castigar físicamente a un sirviente, fue considerado como agresor, ya que permitir dicha conducta sería reconocer la esclavitud.

²² En otros intentos, en 1786, el botánico Henry Smeathman, al ver en Londres varios mendigos africanos, planeó establecer un asentamiento en Sierra Leona, financiado por abolicionistas ingleses, a efecto de devolverlos a su Continente de origen. Olaudah Equiano participó en el proyecto como encargado de provisiones y transportes, pero el proyecto fracasó un año después.

infra-humana en que vivían en sus tierras de origen, al cultivarlos en la superioridad de la civilización occidental (!). Que el cristianismo no condenaba la esclavitud, que los esclavos vivían mejor aún en su condición, que en su país de origen, e incluso que muchos europeos pobres, pues su “dueño” se ocupaba de toda la manutención. Que los mismos africanos reconocían la institución en su propio Continente al hacer a otros africanos esclavos.

Cugoano en su célebre y radical obra publicada en el mismo año de la Constitución de los Estados Unidos, en Londres hacia 1787, *Thoughts and Sentiments on the Evil of Slavery*, pretende demostrar que ninguna religión permite la esclavitud, ya que es una institución maligna, contraria a los mandamientos de Dios. El brillante letrado Samuel Johnson explicaba en Inglaterra las posibles causas de la esclavitud, envueltas en un supuesto “racismo científico”, al decir que la inferioridad de la raza negra se debía a alguna de las siguientes causas:²³

1. Los negros son descendientes de Caín o del hijo y nieto de Noé: Ham y Canaan respectivamente, personajes bíblicos que fueron malditos, por lo que el color de su piel era el símbolo de su maldición (i)
2. Que Dios creó a dos tipos de hombres, uno blanco y otro negro (*sic*), y
3. Que ciertas personas por vivir expuestas al sol, su piel se quema y por ello adquieren la tonalidad aceitosa.²⁴

Paradójicamente la ciencia moderna nos demuestra que el origen del hombre tuvo su asiento en África y que precisamente, el color de la piel primigenio del hombre fue negro, entre cuyos miembros, algunos fueron mutando por las glaciaciones y convirtiéndose en blancos. Esta teoría monogenética del hombre contrasta con la concepción poligenética que se enuncia en la segunda causa antes enunciada.

Por su parte, el Rey de España dictó la siguiente orden el 20 de febrero de 1773 respecto de los esclavos prófugos de Tabasco:

Hagáis entender a todos los negros fugitivos, no sólo la libertad que gozan con el hecho de su llegada a mis dominios, sino también la suma clemencia con que me digno admitirlos bajo mi real protección y amparo, exhortándolos a que en recompensa de tan inestimable beneficio y favor procuren portarse como fieles y agradecidos vasallos.²⁵

Inexplicablemente, aunque el comercio de esclavos había sido práctica común durante la Colonia, los fugitivos recibieron al final del siglo XVIII en la América Española un tratamiento distinto, alcanzando la libertad quienes escapaban de sus antiguos “dueños”. De esta manera, la Real Cédula publicada el 18 de junio de 1790 ordenó

²³ Si bien Johnson no apoyó la esclavitud, explicó estas causas, el 24 de junio de 1758, después de las noticias del colgamiento de algunos esclavos que se habían rebelado en las Colonias, expresó una frase que forma parte de su anecdotario: “La esclavitud es ahora en ningún lugar más pacientemente mantenida, que en aquellos países que fueron habitados por lo celosos por la libertad”.

²⁴ *Op. cit.*, p. xxiii.

²⁵ *Ibidem*. pp. 30-31.

que los negros prófugos no fueran regresados a sus dueños, si estos se refugiaban en algún otro lado de América.

Complemento de ello está el procedimiento de *alhorría*²⁶ o *atahalorria* mediante el cual, el esclavo promovía ante la justicia una certificación de su libertad, a través de la expedición de una carta o *ahorría* basada en la manumisión que su dueño había hecho con anterioridad, por los méritos en sus servicios o la edad a que llegaban, y que los tribunales durante el periodo colonial mexicano se conocieron desde fines del siglo XVI.

Uno de los ejemplos de alhorría más tempranos, lo tenemos en el caso de Diego, un mulato, que fue manumitido el 7 de abril de 1598 en el pueblo de Teposcolula, Oaxaca, ante el Escribano Juan de Medina.²⁷ Este primer caso documentado, lejos de tener la formalidad de un juicio, se trata más bien de un contrato. Un mulato llamado Diego, de cuatro años de edad, hijo de un español, Martín de Ocano Castro, y una esclava negra llamada Dominga, la cual era sierva de otro español, fue liberado. Según las leyes de 1526 y 1541, los hijos de esclavas eran esclavos, a pesar de que fueran hijos de padre español. De esta manera, el padre de Diego, representado por Melchor de Vargas, celebró compraventa con los amos de Dominga, Pedro Hernández y María de Zayas, pagando la cantidad de 150 pesos oro. El contrato se formalizó ante el escribano antes mencionado, quien también aparecerá en el siguiente caso, y concluyó el 7 de abril de 1598.²⁸

Un segundo caso de alhorría, lo constituye la disposición testamentaria de Francisco Ruano, formalizada el 20 de septiembre de 1626, por la cual dispone de la libertad de su esclavo Manuel “por haberle servido bien y fielmente” e implementada ante el Alcalde Mayor de Teposcolula, Andrés de Tapia y Sosa, el 9 de marzo de 1629, mediante comparecencia del antiguo esclavo.

Los esclavos negros fueron introducidos para trabajar en diversos ámbitos, como el de la minería, pero sucedía que en ocasiones, las minas no eran productivas como se pensaba y esta fue causa para liberar a los negros que las trabajaban, como sucedió en el poblado de Jamiltepec, Oaxaca.

Existen otros casos posteriores, como el juicio promovido ante el Alcalde Mayor de Teposcolula, Andrés de Tapia, por el esclavo Manuel quien tomó el apellido de su amo, Ruano, ya que Francisco Ruano había otorgado testamento el 20 de septiembre de 1626 ante el mismo escribano público, Juan de Medina, por lo que otorgaba la libertad a Manuel. De esta manera, el 9 de marzo de 1629, el antiguo esclavo compareció en los siguientes términos:

Manuel Ruano, negro, en la mejor vía y forma que a mi derecho convenga, comparezco ante U. y digo que Francisco Ruano, vecino que fue de este pueblo, mi amo y señor que esté

²⁶ Esta palabra, de indudable raíz árabe, proviene del término *al-hurriyaa*, que significa “ser libre”, o tener la categoría de *hurr* que es precisamente libre.

²⁷ “Compromiso de Manumisión o Ahorramiento, celebrado ante el Escribano Público Joan o Johan Medina, por Pedro Hernández y María Sayas con Melchor Vargas, en la población de Teposcolula, Oaxaca, el siete de abril de mil quinientos noventa y ocho”. Poder Judicial del Estado de Oaxaca. *Archivo Histórico Judicial*. Sección de Teposcolula. Serie Civil. Legajo 5. Expediente 33. 2 fojas.

²⁸ Archivo Histórico Judicial del Estado de Oaxaca. Sección: Teposcolula. Serie: Civil. Legajo 5. Expediente 33-2. Foja 5.

en la gloria, me dejó libre por cláusula de testamento cerrado que lo otorgó ante Juan de Medina, escribano público de este pueblo... Murió y por codicilo con ciertas condiciones,²⁹ que aceptó para gozar de la dicha mi libertad. Así mismo pido y suplico mande dárseme un traslado de la dicha cláusula de testamento con cabeza, pie y otorgamiento de dicho codicilo cerrado con las diligencias mandadas hacer para avisarle a todos los albaceas del dicho mi amo, autorizado en manera que haga fe y pido justicia...³⁰

Quizá el último caso que se dio de un esclavo fugitivo en la América Española y que publicó con posterioridad su experiencia, fue el de Esteban Montejo (1860-1973) quien habiendo nacido como esclavo en Cuba, antes de su Independencia, huyó y, refugiándose en las montañas, luchó en la guerra de Independencia (1895-1898) y presenció la emancipación de su país, respecto de España, para morir en el centenario de la abolición de la esclavitud en Cuba (1873).³¹

La esclavitud en la América Española sobrevivió durante la mayoría del siglo XIX, ya que aportaba grandes beneficios económicos, sobre todo en las colonias de Cuba y Puerto Rico. En la España peninsular, Isidoro Antillón presentó desde 1802 un proyecto de abolición de la esclavitud ante la Academia Matritense de Derecho Español y Público, sugiriendo que los esclavos de la época, deberían obtener su libertad al llegar a cierta edad y pugnó por la supresión de la esclavitud para todos aquellos hijos de esclavos nacidos a partir de determinado año. Este proyecto tuvo gran influencia en la legislación de este Continente para erradicar paulatinamente la esclavitud.

Antillón fue diputado a las Cortes de Cádiz y defendió su proyecto con el apoyo del diputado mexicano Miguel Guridi y Alcocer en 1811. Las Cortes españolas no decidieron nada en definitiva, a pesar de que España e Inglaterra habían firmado un Tratado para eliminar la trata de esclavos; es decir, el secuestro y sometimiento de población africana para ser vendidos como esclavos, desde 1835.

Sin embargo, ni la trata ni la esclavitud fue abolida por España, por lo que el comercio no menguó. El 27 de febrero de 1837 se dio un segundo intento en las Cortes para abolir esta abominable transacción. El Rey español no expidió la Ley de “abolición” de la esclavitud en Cuba sino hasta el 13 de febrero de 1880, en el que de manera formal pretendió abolirla, aunque lo más que hizo fue sustituirla por un

²⁹ Las condiciones se reducían a que Manuel entregara 100 pesos, destinados a cumplir con las “mandas de su testamento” que eran el pago de deudas y el ofrecimiento de misas. Sin embargo, estas condiciones fueron modificadas el 26 de noviembre de 1628, y en lugar del numerario se le pidió en especie que mandara celebrar doce misas cantadas.

³⁰ Archivo Histórico Judicial del Estado de Oaxaca. Sección: Teposcolula. Serie: Civil. Legajo 10. Expediente 3. 20 fojas. Documento 37.

³¹ En 1966 se publicó la primera edición de su vida con el título *Biografía de un cimarrón* escrita por Miguel Barnet a quien entrevistó a Montejo en un asilo en 1963. Posteriormente, a partir de 1968 se publicó la biografía en inglés. Miguel Barnet. *Biography of a Runaway Slave*. Curbstone Press. 2ª ed., Connecticut, 1995, 217 pp. Similar historia la presenta la vida y obra de Booker T. Washington (1856-1915) en los Estados Unidos, quien habiendo nacido esclavo y liberado en 1865, llegó a liderar un movimiento social, de emancipación racial, a través de la educación y el trabajo, según dejó constancia en su libro *Up from Slavery*. De la misma manera, la historia personal de Frederick Douglass (1818-1895) es inspiradora como un gran luchador social.

“patronazgo” que ejercerían los dueños sobre sus antiguos esclavos, mediante el cual los forzaría a prestar su trabajo como una verdadera servidumbre.

Durante el movimiento de Independencia en México, después de los decretos de Miguel Hidalgo, José María Morelos diseñó el plan constitucional del nuevo país, mediante *Los Sentimientos de la Nación*, mediante los que, el 13 de septiembre de 1813, prohibió “para siempre” la esclavitud en todas sus modalidades, como tráfico o posesión de esclavos, declarando, así mismo, la igualdad de todos los seres humanos y admitiendo como única distinción el “vicio y la virtud”. Este es el primer antecedente directo de nuestro artículo primero constitucional, pues está inspirado por las mismas ideas contrarias a la esclavitud y discriminación.

América Latina fue terreno fértil para la abolición de la esclavitud, a partir de sus movimientos independentistas. Chile desde 1811 fue el primer país en nuestra región en abolir la esclavitud. La primer Constitución de la República de Colombia, promulgada el 30 de agosto de 1821, previó la abolición del tráfico de esclavos y la abolición progresiva de la posesión de esclavos. La admirable obra del jesuita Pedro Claver contra la esclavitud que hiciera en Cartagena de Indias, seguramente fructificó en esta Constitución. Chile liberó a todos los esclavos en 1823. Humboldt mismo se percató de esta tendencia pues escribió hacia 1825:

Están en marcha saludables cambios en la situación de los esclavos. De acuerdo con las leyes de los nuevos Estados independientes, la esclavitud será eliminada de manera paulatina.³²

Posteriormente, ante la invasión de los Estados Unidos a México en 1847, el anciano Humboldt alcanzó a escribir:

Las conquistas de los norteamericanos republicanos me disgustan mucho. Les deseo lo peor en el México tropical. Les dejo el norte, donde seguirán difundiendo su loca esclavitud.³³

Pero si bien la Independencia Mexicana fomentó la libertad, el entorno esclavista de América del Norte y la América Española durante el siglo XIX, constituyó un obstáculo y retrasó la aspiración emancipadora del México Independiente. Después de la Independencia, por ejemplo, la influencia esclavista provino de los Estados Unidos, introducida por Esteban Austin y su proyecto de colonización en la Provincia Mexicana de Coahuila y Tejas.

El Gobierno Mexicano aceptó la esclavitud, por oscuros motivos, así como los contratos de concesión de tierras a los empresarios provenientes de los Estados Unidos a partir de enero de 1821. Esteban Austin llegó a la ciudad de México en abril de 1822 para negociar sus concesiones, exentas de cualquier restricción en la posesión de esclavos. Si bien el Poder Ejecutivo autorizaba que los nuevos colonos trajeran a sus esclavos de los Estados Sureños de la Unión Americana, de donde provenían la mayor parte, el Congreso Federal Mexicano, al discutir las reglas de la colonización en

³² Frank Holl, “Humboldt y el colonialismo”, *Alexander von Humboldt im Netz*, HiN, vol. III, 2002, p. 4.

³³ *Idem*.

Coahuila y Texas, mostró desagrado ante la introducción de la esclavitud en territorio mexicano y por ello tuvo que optar entre varias iniciativas, discutidas en la sesión del 22 de agosto de 1822:

- a) Autorizar la colonización a condición de la emancipación de todos los esclavos, b) Prohibirla en las ciudades y c) Permitir la esclavitud aunque promover la libertad paulatinamente hasta que los hijos de los esclavos introducidos alcanzaran la edad de 14 años.

Sin embargo, Iturbide disolvería el Congreso y la Junta Legislativa que lo sustituiría, sucumbió ante la presión de Austin y el convencimiento logrado por el diputado Parras,³⁴ por lo que finalmente se adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe el 26 de noviembre de 1822, siendo plasmada en la ley del 4 de enero de 1823:

No se permitirá a partir de la promulgación de esta ley, bien la compra o venta de esclavos que pudieran ser introducidos al Imperio. Los niños de dichos esclavos que hayan nacido en el Imperio, deberán ser libres a los 14 años de edad.

Austin no pudo disimular su desagrado por esta resolución de la Junta que restringía su esclavismo importado, y así lo manifestó en una carta fechada el 8 de enero de 1823 al gobernador de Coahuila y Texas, Trespalacios. Restablecido el Congreso en marzo de 1823, el Poder Legislativo abrogó la vergonzosa resolución. No obstante, las presiones de los colonos continuarían para lograr la esclavitud entre los extranjeros y así expedirse la ley del 14 de octubre de 1823, abriendo el Istmo de Tehuantepec a extranjeros empresarios a la introducción de esclavos, siempre que satisficieran las condiciones de la ley mexicana. A pesar de esta tolerancia de las autoridades mexicanas a la esclavitud, las modestas restricciones que se le impusieron, fueron pretexto para que los colonos americanos proclamaran la separación de Texas del territorio mexicano, para así consolidar su esclavismo absoluto.

El 13 de julio de 1824 el Congreso prohibió la trata de esclavos, dictando la confiscación del barco esclavista y la prisión por un año del capitán y el maestro de la embarcación, quedando libres los esclavos. Como un compromiso con los empresarios esclavistas como Austin y sus secuaces, la Legislatura de Coahuila y Texas permitió la introducción de esclavos por seis meses a partir de la aprobación de la Constitución del Estado en 1827.

Una vez lograda la Independencia, el Congreso Constituyente Mexicano también reiteró la prohibición del comercio y tráfico de esclavos, a través del decreto del 13 de julio de 1824.³⁵ Para eliminar el sistema de castas que prevaleció en la Colonia, durante el primer Imperio Mexicano, de la misma manera se expidió la orden del 17 de septiembre de 1822 que prohibió clasificar a los mexicanos por su origen racial.

Posteriormente, en el decreto mexicano del 15 de septiembre de 1829, expedido por el gobierno federal en uso de facultades extraordinarias, volvió a abolir la esclavitud,

³⁴ Este diputado argumentó que la falta de brazos para trabajar las regiones septentrionales de nuestro país, eran necesarias para lograr el éxito de la colonización.

³⁵ Dublán y Lozano, *op. cit.*, p. 710.

pero especificó en su artículo 3º que el erario público indemnizaría a los “propietarios” de los esclavos prófugos, “cuando las circunstancias lo permitieran”.

En otras partes y tiempos de América, la esclavitud encontró terreno fértil en otras regiones de América del Norte. Cabe hacer mención que el 21 de mayo de 1793, el Coronel John Graves Simcoe, Vice Gobernador General del territorio de la Alta Canadá, que ahora ocupa la Provincia de Ontario, expidió una orden de restricción para la introducción de esclavos en esa provincia británica, poco después de la Independencia de los Estados Unidos, lo cual hizo de Ontario la Meca para los esclavos que huían de los horrores que enfrentaban en los Estados Unidos.

La esclavitud en el territorio que ahora ocupa Canadá, había sido introducida por los franceses en Quebec desde 1628 y se legitimó en 1709. Desde 1786 se estableció un tránsito peculiar de esclavos súbditos de los Estados Unidos hacia el territorio inglés del Dominio de Canadá, más amigable hacia su destino, conocido desde entonces como el “Ferrocarril subterráneo”, el que por supuesto, no consistía en ningún medio de transporte, sino en rutas de escape, por las cuales miles de esclavos huían anualmente.³⁶

El 28 de agosto de 1833, la Gran Bretaña declaró la abolición de la esclavitud en todos sus dominios, y estas rutas son consolidadas en el escape de la esclavitud. La migración se dio más al Norte de los Estados Unidos, hacia Canadá, quizá precisamente porque con la independencia de Texas de México y su adopción de la esclavitud hasta la Guerra Civil, convirtió este Estado en un obstáculo para que los esclavos pudieran huir hacia las tierras libertarias de México.

Contra estas deserciones de la esclavitud, los Estados Unidos dictan leyes contra los esclavos fugitivos desde 1793, garantizando los derechos de los propietarios de dichos esclavos; la máxima expresión de esta “protección” lo fue la Ley Federal de 1850 que buscó proteger los intereses de los esclavistas del Sur, permitiendo capturar a sus esclavos desertores, en cualquier parte que se encontraran, lo cual provocó el primer ejemplo de aplicación extraterritorial de la ley, en detrimento de la soberanía de los demás países.

Paralelamente a esta persecución de esclavos prófugos, tanto en Estados Unidos como en Canadá, se organizaron y publicaron diversos testimonios para consolidar la erradicación de la esclavitud en la paradójica “tierra de promisión y libertades” de los Estados Unidos. Benjamín Drew, por ejemplo, publicó en 1856 un libro donde recoge la entrevista de cien esclavos que habían huido a Canadá con el patrocinio de la Sociedad Anti esclavista de Canadá y de John P. Jewitt, el editor de la célebre novela *La cabaña del Tío Tom*. En su libro³⁷ se recoge el testimonio de Harriet Tubman, la promotora de la fuga de por lo menos 300 esclavos de los Estados Unidos, a través del “ferrocarril subterráneo” que cruzaba su casa en el poblado de Santa Catalina, Canadá.

Un ejemplo de la despiadada aplicación de esta ley, lo constituye el juicio de Anthony Burns en Boston, quien se había fugado de Virginia. Paradójicamente, casos

³⁶ *Underground Railroad*, National Park Service, US Department of Interior, 1998, 87 pp.

³⁷ Benjamin Drew, *The narratives of fugitive slaves*, Prospero Canadian Collection, Toronto, Reimpresión 2000.

como este provocó el despertar de las convicciones anti-esclavistas de los activistas del Norte de los Estados Unidos, que se canalizarían posteriormente en la Guerra Civil.³⁸

Mientras en México se reunía el Congreso Extraordinario Constituyente durante los años de 1856 y 1857, un ataque a la libertad se daba por la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos al respetar la esclavitud más allá de lo razonable. La decisión que falló ese tribunal que hasta el momento había sido inspiración para la justicia mexicana fue tan devastadora hacia la libertad de las personas que los constituyentes mexicanos la tomaron para condenarla expresamente en el entonces artículo 2º de la Constitución Mexicana resultante en 1857, y que es el actual artículo 1º.

Dicho fallo judicial fue el de *Dred Scott v. John F. A. Sanford 60 US 393 (1857)*. La resolución más ignominiosa de la justicia en América del Norte, confirmó el carácter de esclavo a Dred Scott, a pesar de residir en territorio libre en el Norte de los Estados Unidos,³⁹ dado el contenido de una Ley federal denominada el Compromiso de Missouri (1820).⁴⁰ La resolución declaró inconstitucional dicha ley federal, como si la Constitución legitimara la esclavitud, manifestando que el Congreso no tenía facultad para prohibir la esclavitud, aún en territorio federal.⁴¹ A raíz de este caso, el Congreso Constituyente Mexicano decidió que la sola presencia de esclavos en territorio nacional los haría libres, tal como se había declarado en los precedentes judiciales británicos.

La propia decisión Dred Scott provocó que en Illinois se dieran unos debates célebres entre candidatos a elecciones populares como los sostenidos en 1858 entre Stephen A. Douglas y Abraham Lincoln, ganando notoriedad los argumentos abolicionistas de Lincoln y preparando así su camino a la Presidencia de los Estados Unidos.⁴²

Paradójicamente la ciencia moderna nos demuestra que el origen del hombre tuvo su asiento en África y que precisamente, el color de la piel primigenio del hombre fue negro, entre cuyos miembros, algunos fueron mutando por las glaciaciones y convirtiéndose en blancos. Esta teoría monogenética del hombre contrasta con la concepción poligenética que se enuncia en la segunda causa antes enunciada.

³⁸ Albert J. Von Frank, *The trials of Anthony Burns. Freedom and Slavery in Emerson's Boston*, Harvard University Press, 1998, 409 pp.

³⁹ Scott residía en el denominado Territorio del Noroeste que había sido declarado libre y prohibida la esclavitud a partir del 23 de abril de 1784, por el Congreso Continental. Esta disposición fue ratificada por ley del 13 de julio de 1787. Don E. Fehrenbacher, *The Dred Scott case. Its significance in American Law and Politics*, Oxford University Press, 1978, 741 pp.

⁴⁰ En virtud de una ley federal expedida el 3 de marzo de 1820 Maine es aceptado como nuevo Estado de la Unión de los Estados Unidos, como Estado libre, a cambio de que otro nuevo Estado, Missouri se conserve esclavista. Este fue el denominado Compromiso de Missouri. También a través de esta ley, se proscribió la esclavitud en todo territorio al norte de Missouri; es decir, la mitad al norte del territorio adquirido a través de la Compra del territorio de Luisiana que había expandido al doble el territorio original de las colonias británicas.

⁴¹ Don E. Fehrenbacher, *The Dred Scott case. Its significance in American Law and Politics*, Oxford University Press, 2001, pp. 239-416.

⁴² Si bien Lincoln abogó por la eliminación de la esclavitud, debe puntualizarse que sus ideas no eran para otorgar igualdad entre los grupos raciales, por lo menos en el contexto de estos debates. En el debate ocurrido en la ciudad de Charleston el 18 de septiembre de 1858, Lincoln aseveró la desigualdad entre blancos y negros, por lo que rechazó que los afro-americanos pudieran votar, ser jurados, ocupar puestos de elección o casarse con blancos. Esta es la esencia de la discriminación racial. *The Lincoln-Douglas Debates*, Dover Publications, Mineola, 2004, pp. vii, 159-174.

Al libro de Cugoano, siguió el de Olaudah Equiano: *The interesting Narrative of the Life of Olaudah Equiano, or Gustavus Vassa, the African*, publicado en 1789 en Londres, que se inserta dentro de las obras narrativas autobiográficas de antiguos esclavos que, habiendo ganado educación y posición, se atrevieron a publicar los pormenores de sus respectivas vidas, para ejemplo y escándalo de sus lectores.⁴³

Equiano tuvo gran éxito e influencia en Inglaterra y su libro le reportó grandes ganancias. Su vida comienza a los once años cuando fue hecho esclavo aproximadamente en 1756 y diez años después, gracias a su trabajo e ingenio, él mismo se redime, comprando su libertad en 40 libras esterlinas. En su libro, conviene que la esclavitud corresponde a satisfacer los intereses de la nobleza territorial inglesa; sin embargo, el crecimiento económico del país estaba en la industria manufacturera y para ella, la esclavitud es poco atractiva, pues asfixia el gran mercado que es Africa, un continente el doble de tamaño que Europa. Aseveraba que si a los africanos se les permitiera vivir en su lugar de origen, doblarían su población cada quince años y la necesidad de suministrarles bienes, haría que Inglaterra tuviera un mercado inmenso. De esta manera, Equiano habló el lenguaje economicista de los ingleses, a diferencia de Cugoano quien polemizó con ellos, en un tono idealista.

Llegaron incluso al siglo XX testimonios de antiguos esclavos ofreciendo soluciones para erradicar en definitiva este tráfico y degradación con el escrito *Up from Slavery* de Broker T. Washington, quien en 1901 publicó esta obra en apoyo al Instituto Tuskegee que había fundado, para educar y así redimir a quienes habían padecido, como él, la esclavitud.⁴⁴

Por otra parte, el 27 de octubre de 1795 se firmó entre España y los Estados Unidos un Tratado mediante el cual todo barco y su mercancía rescatado de piratas o ladrones en alta mar, debería ser detenido y llevado a cualquier puerto de los dos países firmantes, para que bajo la custodia de las autoridades porteñas respectivas, se devolviera a sus legítimos propietarios la mercancía rescatada, contra entrega de un rescate hacia los captores del barco y la mercancía.

Este Tratado fue de gran importancia para resolver un litigio donde cincuenta y cuatro esclavos fueron considerados como la “mercancía” de la goleta española *Amistad*, la cual había llegado a Punta Culloden, cerca de la Punta Montauk, en Long Island, Nueva York.⁴⁵ La goleta fue rescatada por el barco *Washington* hacia el mes de agosto de 1839 y llevada a Nuevo Londres, en Connecticut, teniendo bajo custodia a los esclavos.

⁴³Entre otros libros escritos incluso con anterioridad a los dos citados son: James Albert Ukawsaw Gronniosaw, *A Narrative of the Most Remarkable Particulars in the Life of J.A.U. Gronniosaw, an African Prince* (1772), así como *Letters of the Late Ignatius Sancho* (1782) y la obra de John Marrant, *A Narrative of the Lord's Wonderful Dealings with John Marrant, a Black* (1785). La calidad literaria de sus obras, además de la denuncia contra la esclavitud, es de gran mérito. Entre otras obras poéticas escritas por antiguos esclavos destacan las de Francis Williams o Phillis Wheatly, escritas a fines del siglo XVIII.

⁴⁴Broker T. Washington. *Up from Slavery*. Penguin books. 1986. Nueva Cork. 330 pp.

⁴⁵Esta goleta zarpó del puerto de La Habana, Cuba, el 28 de junio de 1839, con Ramón Ferrer como capitán, llevando a Puerto Príncipe fundamentalmente esclavos. Al liberarse los esclavos a bordo de la goleta, mataron al capitán y a otro miembro de la tripulación, huyendo dos más tripulantes y sometiendo como rehenes a Pedro Montes y José Ruiz, quienes alegaron ser propietarios de dichos esclavos.

Poco después comenzaron a recibirse las reclamaciones de los “legítimos propietarios” españoles para exigir la devolución de la “mercancía”, así como el “rescate” de los captores americanos.

En la célebre resolución de *la goleta Amistad (United States v. The libellants and claimants of the Schooner Amistad 40 US 518, 1841)*, la Suprema Corte de los Estados Unidos en opinión redactada por el célebre Ministro Joseph Story, consideró que estando proscrito el comercio de esclavos en el país, y siendo los ciudadanos africanos libres en su lugar de origen, el Tratado con España no obligaba a respetar esta servidumbre que reducía seres humanos a la categoría de mercancías.⁴⁶ Este caso ganó notoriedad ya que el abogado defensor de los esclavos fue el ex Presidente John Quincy Adams.⁴⁷ Para los abolicionistas, el tráfico de esclavos no era más que un delito de secuestro cometido contra personas de otras naciones,⁴⁸ tal como en la actualidad policías de los Estados Unidos secuestran a presuntos delincuentes en otros países.⁴⁹

Aunque en los Estados Unidos de América se había abolido el comercio, tráfico o trata de esclavos, mediante ley federal expedida el 2 de marzo de 1807, la propiedad de esclavos continuó en algunos Estados sureños, hasta avanzado el siglo XIX, como es de conocimiento público, hasta que al final de la Guerra Civil, se aprobó la Enmienda número XIII, que en 1865 prohibió en definitiva la esclavitud en todo el territorio de ese país. El precedente de la goleta *Amistad* era alentador a la causa contraria al esclavismo.

Siendo el problema de la esclavitud de muy difícil solución, su prohibición y erradicación tuvo que ser reiterada de diversas maneras tanto en los Estados Unidos, como en los demás países que sufrían la plaga de los traficantes de esclavos. En consideración de Charles Tupper, las ambiciones territoriales de los Estados Unidos se vieron neutralizadas, al menos por un tiempo, por los intereses esclavistas de los Estados del Sur, los cuales se habían opuesto a la adquisición de territorios no esclavistas como el territorio de la *British North America*, que actualmente forma parte del territorio oriental de Canadá.⁵⁰

⁴⁶ El extremo de esta concepción se encuentra en el hecho de que el capitán del barco *Zong* en 1781, lanzó al mar a 133 esclavos de África, sólo con el objeto de reclamar el seguro de su “carga”, por pérdida total. Efectivamente, era una práctica común que los barcos cargados con esclavos sacrificaran a varios de sus esclavos para recobrar pérdidas o para racionar alimentos y agua en sus travesías. El Ministro Story manifestó en su sentencia que el Derechos de las Naciones prohibía el comercio de esclavos y que incluso España había firmado Tratados con diversas Naciones en tal sentido, como el firmado con la Gran Bretaña el 23 de Septiembre de 1817, para tal efecto. Story enfatiza que las personas que llevaba el barco no estaban domiciliadas en Cuba ni en ninguna otra posesión de España y que, por lo tanto, eran libres en sus respectivos países de origen, por lo que aplicando el Tratado de 1817 estas personas recobraban su libertad en el primer puerto al que llegasen y en cuanto al Tratado con los Estados Unidos, estas personas no podían ser consideradas como mercancías.

⁴⁷ La familia Adams, John y John Quincy, fueron abolicionistas desde un principio. John Adams escribió desde el 20 de Noviembre de 1772 en *The Rights of Colonists* que siendo la libertad un don divino, no podía el hombre restringirla y esclavizar a otro hombre.

⁴⁸ El secuestro fue siempre considerado como ilegal en múltiples precedentes de Estados, siendo el primero en Luisiana *Lunsford v. Coquillon* (mayo 1824), así como el caso federal *The Merino* 22 US 391 (marzo 1824).

⁴⁹ Como cuando desde 1990 la Drug Enforcement Administration (DEA) ha venido secuestrando a ciudadanos mexicanos en territorio nacional, como a Martín verdugo Urquidez y Humberto Alvarez Machain.

⁵⁰ Tupper así lo explicó en la Convención Constituyente del Canadá el 10 de abril de 1865, ante la conclusión de la guerra civil de los Estados Unidos. Janet Ajzenstat *et al. Canada's Founding Debates*, Studdart, 1999, pp. 170-171.

Francia había abolido la esclavitud durante la Revolución, y el gobierno de la Convención, mediante redacción del abad Grégoire, declaró desde el 4 de febrero de 1794:

La Convención declara la esclavitud de los negros abolida en todas sus colonias; en consecuencia, decreta que todos los hombres sin distinción de color, domiciliados en las colonias, son ciudadanos franceses y gozarán de todos los derechos asegurados por la Constitución.

No obstante, Napoleón reintrodujo la esclavitud en el Caribe Americano hacia 1802, el siglo XIX sería el que trajo la libertad como un movimiento mundial. Los británicos abolieron el comercio de esclavos en 1807 y hacia 1838, una ley del Parlamento había prohibido en todo el Reino la esclavitud.

La causa de la eliminación de la esclavitud en el Nuevo Mundo ha sido explicada no solamente por los sentimientos humanitarios y de respeto hacia los derechos humanos promovidos por la Ilustración Francesa, que tanta influencia tuvo en los movimientos independentistas de América Latina. A diferencia de México, los Estados Unidos no fueron congruentes al separar la independencia de su país con los verdaderos sentimientos de libertad y de abolición de la esclavitud. Aún más, los llamados padres de la Patria, desde George Washington hasta Thomas Jefferson, fueron esclavistas. Para México, la abolición de la esclavitud, entre otras instituciones, fue consecuencia de su *Revolución* de Independencia y muestra un liberalismo político más auténtico que el liberalismo consensuado que preconizó Louis Hartz en los Estados Unidos.⁵¹

Estas crónicas de las metrópolis europeas con repercusión en sus colonias americanas, hacen revalorar a los movimientos independentistas de América Latina como verdaderas revoluciones que no solamente crearon nuevos países por emancipación, sino que al abolir las inconveniencias europeas, como la esclavitud, redimieron al ser humano en sus derechos.

Las instituciones de los Estados Unidos legalizaron la esclavitud a través de decisiones de la Suprema Corte de Justicia de ese país en 1857. Todavía en ese año, influyentes escritores con poca argumentación y gran prejuicio, escribían apologías a la esclavitud, como George Fitzhugh a través de su insólita obra *Cannibals All*.⁵² México por segunda ocasión, después de abolirla desde su Independencia, toma el segundo paso con la Constitución de 1857, al prever la hipótesis que actualmente se encuentra en el Artículo Primero del actual texto constitucional, por lo que cualquier persona que pise el territorio nacional se considerará por ese solo hecho, libre, sin importar si hubiese sido esclavo. México fue quizá el primer país de elevar este principio a nivel fundamental de su sistema jurídico.

⁵¹ Hartz y Samuel Huntington enfatizan el logro del liberalismo norteamericano sobre la tradición medieval de América Latina en general y México en lo particular. Ni uno ni otro explican satisfactoriamente por qué siendo la sociedad de los Estados Unidos tan “liberal”, se toleró la esclavitud con tal laxitud, y solamente la Guerra Civil puso fin a esta lacra. Louis Hartz. *The Liberal Tradition in America: An interpretation of American Political Thought since the Revolution*, Harcourt Brace Jovanovich, 1955.

⁵² David F. Ericson, *The Debate over Slavery. Antislavery and Proslavery. Liberalism in Antebellum America*, New York University Press, 2000, pp. 105-114.

El ejemplo de México también desarticula el debate teórico sobre si la verdadera causa para la abolición de la esclavitud fue el surgimiento del capitalismo.⁵³ Aún antes de que México pudiera haber consolidado ese sistema económico, resultaba claro que la Independencia trajo como consecuencia la abolición de la esclavitud, incluso antes de que las instituciones liberales de la tercera década del siglo XIX fueran ensayadas en el constitucionalismo mexicano.



⁵³Thomas Bender (ed.), *Antislavery Debate. Capitalism and Abolitionism as a problem in Historical Interpretation*, University of California Press, 1992, 325 pp.